



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER**

REF: Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Isabel Teresa Jauregui
Radicado: 54-172-40-89-001-2015-00168-00

Chinácota, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Se aborda el estudio del trabajo de partición adicional presentado desde el 27 de octubre del año anterior en el proceso de sucesión intestada de la causante ISABEL TERESA JAUREGUI DE VERA o ISABEL ERESA JAUREGUI JIMÉNEZ en el que obran como interesados reconocidos hijos de la causante ANDRÉS ANTONIO BRICEÑO JÁREGUI, LUIS MARIA VERA JARUEGUI, ZORAIDA VERA JARUEGUI, BLANCA ALICIA VERA JAUREGUI, ERNESTO VERA JAUREGUI, ISABEL TERESA VERA JÁUREGUI, MARIA CONCEPCIÓN VERA JAUREGUI, y GLORIA EDITH VERA JAUREGUI. Así mismo se reconoció en el trámite como herederos a JOSE LUIS SIERRA VERA y MARTHA CECILIA VERA SIERRA en representación de MARTHA CECILIA VERA DE SIERRA, a JUAN CARLOS VERA GÓMEZ y DIEGO ARMANDO VERA GÓMEZ en representación de JUAN BAUTISTA VERA JÁUREGUI, así como a LUIS ALEJANDRO VERA PATIÑO en representación de ALEJANDRO VERA JAUREGUI y a JOSÉ ORLANDO VERA REMOLINA en representación de VÍCTOR ORLANDO VERA JÁUREGUI.

El 1 de julio de 2020 se profirió sentencia aprobatoria del trabajo de partición presentado.

No obstante, por medio de sus respectivos representantes judiciales que fungen como partidores doctores ANTONIO HERNÁNDEZ VERA y FRANCISCO RONDÓN CARVAJAL se deprecó diligencia para presentar inventario y avalúo adicional de bienes por lo que a partir del auto proferido el 17 de agosto de 2021 se surtió lo propio siendo aprobado en audiencia del 13 de octubre del año anterior dando lugar a la partición adicional que se presentó por los aludidos togados designados para el cargo el pasado 27 de octubre.

En este punto se trata de una partida única correspondiente a 18 títulos judiciales constituidos en el trámite por valor de \$ 38.670.894 que se detallan en el inventario adicional rendido los cuales se adjudican en proporción de 4.167 % para cada uno de los herederos por representación JOSE LUIS SERRA VERA, MARTHA CECILIA SIERRA VERA, JUAN CARLOS VERA GÓMEZ y DIEGO ARMANDO VERA GÓMEZ que corresponden a la suma de \$1.611.287,25 y para los demás en cuotas equivalentes al 8.333 % a cada uno por valor de \$3.222.574,50

Es consecuente, proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición adicional de los bienes relictos suscrito por los partidores designada en este trámite, en atención a lo establecido en el numeral 6 del artículo 509 del Código de General del Proceso (CGP) al no haberse formulado objeción alguna y no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado y encontrándose ajustado a derecho.

De otra parte se advierte que los abogados aludidos allegan pago de arancel por la suma de \$10.000 requiriendo el 2 de noviembre pasado, copia autentica de algunas piezas procesales para su inscripción, lo cual si bien en principio es

procedente, se advierte que el pago es insuficiente por lo que se dispondrá lo consecuente.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

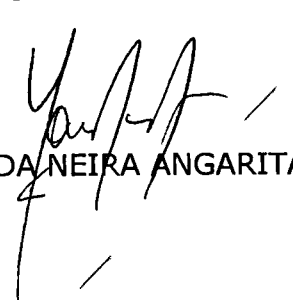
Primero: aprobar el trabajo de **partición adicional** presentado el pasado 27 de octubre de 2021 dentro del proceso de sucesión de la referencia correspondiente a la causante ISABEL TERESA JAUREGUI DE VERA o ISABEL TERESA JÁUREGUI JIMÉNEZ.

Segundo: ordenar protocolizar la actuación correspondiente a la partición adicional ante la Notaría Única de Chinácota y requiérase a los interesados allegar constancia de la protocolización ordenada en la sentencia proferida el pasado 1 de julio de 2020 así como de la que aquí se ordena.

Tercero: líbrese orden de pago de los depósitos judiciales que obran a disposición del proceso referidos en la partición adicional aludida a cada uno de los beneficiarios en las proporciones correspondientes y sùrtase entrega de los mismos por medio de sus respectivos apoderados surtiéndose el fraccionamiento requerido para ello.

Cuarto: requiérase a los interesados gestionar ante la secretaría el pago de saldo de las expensas de arancel judicial para la expedición de copia auténtica de los documentos requeridos.

NOTIFÍQUESE,


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez.